



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, uno (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010-2021-00774-00
Asunto	Rechaza Recurso

ANTECEDENTES

Se procede a decidir sobre la procedencia del recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia proferida por este Despacho el 20 de agosto de 2021 mediante la cual se rechazó por competencia el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Aduce el recurrente que mediante auto que rechaza por competencia se remitió a los juzgados civiles municipales de La Estrella el presente proceso (sic), pero que, sin embargo es ostensible que en el título valor el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Medellín.

En este sentido, dispone que por el fuero concurrente, en los procesos originados en procesos ejecutivos la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio en donde debe cumplirse la obligación en virtud del artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandada presentó el 30 de agosto de 2021, escrito mediante el cual solicita reponer la providencia del 20 de agosto del presente año, a través de la cual se rechazó por competencia el presente proceso.

Ahora bien, de conformidad con la petición efectuada por la parte actora en cuanto a revocar lo dispuesto en una providencia, el artículo 318 del Código General del Proceso señala que *“el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el*

juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”, asimismo, dispone que “el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Del escrito así presentado, el Despacho puede constatar que no se encuentra presentado dentro del término legal concedido para ello, esto es, dentro de los **3 días siguientes al de la notificación del auto**, de conformidad con la norma anteriormente citada.

En el caso que nos ocupa, el auto recurrido, fue notificado por estados el 23 de agosto de 2021; el término para interponer el recurso empezaba a contar 24 de agosto de 2021, contando además los días 25 y 26 del mismo mes y año, y el escrito fue presentado el día 30 de agosto de 2021, según reposa en el expediente digital; así las cosas, el escrito de reposición fue presentado de manera extemporánea.

Por lo anteriormente anotado, en tanto que el recurso no fue presentado en el momento procesal oportuno, se incorpora al expediente sin lugar a imprimirle trámite.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal**

Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c82e859f9752b9ba2d49117b05f12b73226df124b6789a7a742f0845c779a0

Documento generado en 01/09/2021 01:48:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>